



CONSEJO ANDALUZ DE COLEGIOS OFICIALES DE VETERINARIOS	
<input type="checkbox"/>	NÚMERO: 2394 <input checked="" type="checkbox"/>
ENTRADA	FECHA: 09/03/2021
	SALIDA

## CIRCULAR Nº 20/2021

### ASUNTO:

### MEDIDAS COVID

-Decreto del Presidente 8/2021, de 4 de marzo, por el que prorrogan las medidas establecidas en el Decreto 2/2021, de 8 de enero, por el que se establecen medidas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía en aplicación del Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-COV-2, y se modifica parcialmente el mismo.

-Orden de 4 de marzo de 2021, por la que se modifica la Orden de 29 de octubre de 2020, por la que se establecen los niveles de alerta sanitaria y se adoptan medidas temporales y excepcionales por razón de salud pública en Andalucía, para la contención de la COVID-19.

### Recomendaciones para su aplicación en el Ejercicio Profesional de la Veterinaria.

Ilmo/a. Sr./Sra.:

Por medio de la presente, y para que confiera difusión entre sus colegiados, se comunica lo siguiente:

Con motivo de la crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19, el Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía ha dictado:

- ❖ Decreto del Presidente 8/2021, de 4 de marzo, por el que prorrogan las medidas establecidas en el Decreto 2/2021, de 8 de enero, por el que se establecen medidas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía en aplicación del Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-COV-2, y se modifica parcialmente el mismo.



Esta norma prorroga, desde las 00:00 horas del día 5 de marzo de 2021 hasta las 00:00 horas del día 19 de marzo de 2021, las medidas adoptadas en el **Decreto del Presidente 2/2021, de 8 de enero, por el que se establecen medidas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía en aplicación del Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-COV-2**, modificado por el Decreto del Presidente 3/2021, de 15 de enero, y establece las siguientes modificaciones:

**Limitación de la permanencia de grupos de personas en espacios públicos y privados:**

- En espacios de uso público y privado, tanto cerrados como al aire libre: número máximo de 6 personas, salvo convivientes.
  - Excepciones:
    - ✓ Velatorios y entierros
    - ✓ La limitación de 6 personas no se aplica a las actividades laborales, institucionales, educativas y universitarias, ni en las instalaciones o establecimientos abiertos al público que cuenten con un régimen aprobado por la autoridad sanitaria.
    - ✓ En los espacios cerrados de hostelería y restauración: número máximo 4 personas.

- ❖ **Orden de 4 de marzo de 2021, por la que se modifica la Orden de 29 de octubre de 2020, por la que se establecen los niveles de alerta sanitaria y se adoptan medidas temporales y excepcionales por razón de salud pública en Andalucía, para la contención de la COVID-19.**

Dicha norma surtirá efectos desde las 00:00 horas del día 5 de marzo de 2021, y establece determinadas medidas, resultando de interés:



### **Limitación horaria:**

- En nivel de alerta 2: limitación horaria de las 21:30 horas para las actividades, servicios o establecimientos.
  - Excepciones a la limitación horaria de las 21:30 horas:
    - Actividad industrial y comercio mayorista.
    - Centros, servicios y establecimientos sanitarios.
    - Servicios sociales y sociosanitarios.
    - Centros o clínicas veterinarias para atender urgencias.
    - Establecimientos comerciales dedicados a la venta de combustible para automoción.
    - Comedores sociales y demás establecimientos para la entrega y reparto de alimentos con carácter solidario o benéfico.
    - Velatorios.
    - Restaurantes de los establecimientos de alojamiento turístico (uso exclusivo clientes)
    - Servicios de restauración integrados en centros y servicios sanitarios, sociosanitarios y sociales.
    - Servicios de restauración de los centros de trabajo destinados a las personas trabajadoras.
    - Servicios de restauración de los establecimientos de suministro de combustible o centros de carga o descarga o expendedores de comida preparada.
    - Empleados públicos.
- En nivel de alerta 2: Establecimientos de hostelería y restauración:
  - Posibilidad de permanecer abiertos hasta las 21:30 horas
  - Servicios de entrega a domicilio: hasta las 23:30 horas.
  - Hora límite para realizar pedidos a domicilio: hasta las 22:30 horas.

En Sevilla, 9 de marzo de 2021.

**ILMO/A. SR./SRA. PRESIDENTE DE COLEGIO VETERINARIO.**